

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
Las providencias judiciales, á *treinta*.
Los de prendadas, á *diez*.
Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 47.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con fecha 5 del mes próximo pasado, me comunicó lo siguiente:

«Sin dejar de rendir el debido tributo de respeto á los muertos, se hace preciso sustraer á los vivos, en cuanto sea posible, del contacto con los restos cadavéricos para evitar posibles infecciones, procedentes de la natural descomposición del organismo, habiéndose dictado en todos los países disposiciones legales diversas encaminadas á aminorar estos riesgos, no siendo en España donde menos se ha legislado respecto á este particular, ya en casos extraordinarios al ocurrir alguna epidemia ó ya en casos particulares cuando las circunstancias así lo han exigido.

A tal propósito ha obedecido la prohibición de celebrar exequias de cuerpo presente en las iglesias y la restricción de verificar enterramientos en las mismas y dentro de poblado; y á precaver todo riesgo para la salud pública se ha dirigido cuanto sobre inhumaciones, exhumaciones y autopsias se ha legislado; pero con ser muchas y distintas las disposiciones dictadas, todas ellas dirigidas al mismo laudable fin, apenas si en determinados casos han sido los enterramientos motivo de resolución alguna, á pesar de que si la prohibición de celebrar exequias de cuerpo presente en las iglesias tuvo por fundamento el que dada la concurrencia que á estos actos asiste puede haber probable peligro de alteración de la salud de las personas en tal sitio reunidas, en iguales é idénticas circunstancias se encuentran los que asisten á la conducción de un cadáver á la última morada, particularmente en las grandes poblaciones, no tan sólo por ser mayor el número de los que acompañan al muerto, sino también por ser más largas las distancias que ha de recorrer la comitiva, á cuyo paso se agolpa en ocasiones inmenso gentío, que se expone de este modo al mismo evidente peligro.

Si á lo expuesto se agrega que no pocas veces el cadáver que se conduce al cementerio ha tenido que permanecer por tiempo indeterminado en depósito para practicar su identificación y su autopsia, sin que sea posible efectuar embalsamamientos, y que casi siempre ha empezado ya el período de descomposición de la

materia orgánica antes de llevar á cabo su traslación al cementerio, es indudable que todo esto acusa un peligro constante y positivo para la salud pública.

Teniendo, pues, en consideración las razones expuestas, Su Majestad el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cuando haya de ser trasladado un cadáver al cementerio, después de haberse verificado la autopsia, sea conducido por la vía más corta, sin atravesar el centro de la población, y que cuando circunstancias especiales lo exijan, por proceder la muerte de causa infecciosa y trasmisible, se prohíba así mismo el tránsito de los enterramientos por las grandes vías del interior de las poblaciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes cumplan y hagan cumplir con todo rigor lo que en dicha real orden se interesa.

Santander 4 de mayo de 1905.

El Gobernador interino,

Eusebio Ruiz Pérez.

SECCION DE MINAS

Núm. 12.950.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Rafael Eugenio Sánchez, vecino de esta ciudad, ha presentado el 18 del actual una solicitud de demasia con el nombre de «Damasia á Casualidad», de mineral de hierro, en el subuelo del sitio llamado La Te-

jera, término de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el terreno franco que existe entre las minas «Casualidad» y «San Pedro», núm. 4.616.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 29 de abril de 1905.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

En el expediente de registro de la mina de mineral de hierro, nombrada «Patro charito», número 11.828, del pueblo de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, incoado por don Jerónimo Alonso; anunciado su reconocimiento en el BOLETÍN OFICIAL de 6 de marzo último y practicado en fecha 24 del mismo, el señor Gobernador, por decreto de 1.º de mayo actual, se ha servido declarar cancelado este expediente por no existir terreno franco dentro de la designación solicitada, según informe del Ingeniero actuante.

Lo que se hace público á los efectos legales y conocimiento del interesado en este expediente.

Santander 3 de mayo de 1905.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

En los expedientes de registro de la «Damasía á Eloísa», número 12.850, y «Damasía á Eloísa», número 12.584, incoados por doña Eloísa López; anunciado el reconocimiento en el BOLETÍN OFICIAL de 6 de marzo último y practicado en fecha 5 de abril próximo pasado, el señor Gobernador, por decreto de 1.º de mayo actual, se ha servido declarar cancelados estos expedientes por no existir las demasías solicitadas, según informe del Ingeniero actuante.

Santander 3 de mayo de 1905.—
El Ingeniero-Jefe, *Torcuato Jusué*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Lobo», núm. 1.544, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

Providencia.—Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Lobo», del término municipal de Camargo, incoado por don Modesto Piñero en nombre y representación de los señores William Baird y Compañía, dueños de aquella concesión minera.

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina, dictada oportunamente por este Gobierno.

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de febrero último las listas de propietarios, rectificadas, y el decreto fijando el plazo de veinte días para producir reclamaciones por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación, sin que ninguna se haya presentado.

Considerando que el informe del Ingeniero actuante, don Alfredo Lasala, es favorable á dicha declaración.

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa.

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de la mina «Lobo», núm. 1.544, por don Modesto Piñero.

De esta providencia podrá apelarse ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de ocho días, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación, y se hará la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 25 del Reglamento, así como las debidas notificaciones.

Santander 3 de mayo de 1905.—
El Gobernador, *Eusebio Ruiz*.

Lo que se notifica á los interesados á los efectos legales.

Santander 3 de mayo de 1905.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Antonio», número 898, el señor Gobernador civil dictó la siguiente

Providencia.—Visto el expediente de expropiación para la mina nombrada «Antonio», expediente número 898, del término municipal de Camargo, incoado por don Modesto Piñero á nombre y en representación de la Sociedad William Baird y Compañía.

Resultando que seguida la debida tramitación fué cumplido el artículo 17 de la ley de Expropiación

forzosa, haciéndose la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de veintiseis de febrero último.

Resultando que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en contra del mencionado expediente.

Resultando favorables á la pretendida ocupación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Antonio» los informes, tanto de los Ingenieros actuantes, don Alfredo Lasala y don Eduardo Aguirredévengos, como el emitido por la excelentísima Diputación provincial.

Resultando que la presente resolución es siempre dejando á salvo mejor derecho y perjuicio de tercero.

Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que para la explotación de la mina «Antonio» se pretende por la Sociedad William Baird y Compañía, habiendo de notificar esta resolución á los efectos del art. 10 de la mencionada ley de Expropiación forzosa.

Santander 29 de abril de 1905.—
El Gobernador, *Eusebio Ruiz*.

Lo que se notifica á los interesados á los efectos legales.

Santander 3 de mayo de 1905.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Señor Gobernador: En el expediente de deslinde y amojonamiento que me devuelven cumplimentado, respecto al segundo concepto, los Ingenieros comisionados, propongo á V. S. la siguiente

Providencia.—Vista el acta de amojonamiento practicado en cumplimiento del decreto de mi autoridad de fecha 27 de enero último, de las minas que explota en el término municipal de Camargo la Compañía cuya razón social es William Baird and Company Limited.

Visto el escrito de protesta contra dicho amojonamiento, en lo que afecta á la mina «Buena Suerte» número 6.812, presentado por don José Martínez Vega en representación del concesionario de aquella mina don Juan Mons.

Resultando que dicho representante concurrió á la practica de la operación, protestando de ella en cuanto al extremo arriba expresado, pretendiendo que el replanteo de las minas «La Francisca», número 1.124, «Antonio», número 898, y «Dolores», número 2.376, debía sujetarse á la posición que tomara la mina «Buena Suerte», replanteada por el punto de par-

tida determinado según las visuales que constan en su plano de demarcación.

Resultando que en el referido escrito de protesta motiva la defensa de su pretendido derecho en la sentencia del Tribunal Contencioso administrativo de 31 de diciembre de 1902, según la cual, y sin acompañamiento de cita legal alguna, es sostenible la jurisprudencia de que una concesión minera puede perder el terreno en que se la superponga un registro más moderno, si á la demarcación de éste no acude el concesionario á protestar de la superposición.

Resultando que después de minuciosas operaciones técnicas, no desaprobadas por el opositor, á pesar de su carácter facultativo, y después de su reconocimiento sobre el terreno, se demuestra que la mina «Buena Suerte», replantada por el punto que dan las visuales, se superpone á las tres concesiones citadas «La Francisca», «Antonio» y «Dolores», no siendo, por tanto, dicho punto de partida la estaca cuarta de la mina «Dolores», como debía, según el acta y plano de demarcación.

Resultando que las operaciones del deslinde del referido grupo de minas, tomado como base del amojonamiento, fueron aprobadas sin protesta, no obstante haber dado vista á los interesados de todos los antecedentes técnicos y administrativos, y haber hecho la oportuna notificación en el BOLETÍN OFICIAL y las notificaciones personales á los interesados del decreto de aprobación.

Considerando que entre el hecho de tomar como punto de partida el de las visuales y la condición de intestar con las referidas minas, también expresada en el acta y plano de demarcación, después de lo manifestado, hay contradicción evidente.

Considerando que se trata, por tanto, puramente de un error de hecho.

Considerando que en tales condiciones la concesión «Buena Suerte» no tiene posición determinada, pues ninguna puede satisfacer á las dos condiciones incompatibles que imponen, de una parte, las visuales y de la otra las colindancias y condición de ser el punto de partida la estaca cuarta de la mina «Dolores».

Considerando que esa única sentencia citada se funda en el supuesto de una superposición apoyada en el verdadero punto de partida, pero no en el de una po-

sición simplemente indeterminada y sobre punto de partida falso, y que, por lo tanto, no es aplicable al caso presente, ni aun admitida esa sentencia contra todo el peso de la ley.

Considerando que según el artículo 23 del decreto-ley de 29 de diciembre de 1868 hoy vigente, las concesiones mineras sólo caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del cánón que le corresponde, y que perseguido por vía de apremio no lo satisfaga en el término de quince días ó resulte insolvente.

Considerando garantido el precepto anterior por la disposición oncenena de las generales del Reglamento de Minas de 24 de junio de 1878, que previene la rectificación de superposiciones por error, lo que más expresamente aún determina el artículo 136 del novísimo Reglamento general interino del 17 de abril de 1903.

Considerando que con tales garantías ninguna inquietud puede turbar al concesionario de una mina, ni menos le puede alcanzar la obligación de asistir á las demarcaciones de registros próximos cuya superposición no puede prevalecer, ni hollar su derecho.

Considerando que la Real orden recaída en el expediente de amojonamiento de la mina «Buena Suerte» con motivo de la oposición presentada contra el emplazamiento que se daba á esta mina en perjuicio de la Compañía William Baird, dispone que la aprobación provisional de aquel amojonamiento en nada prejuzgue el resultado del deslinde, ya solicitado por entonces, en sus minas, por la referida Compañía.

Vengo en aprobar el referido amojonamiento practicado en las minas que en término de Camargo explota la empresa William Baird and Company Limited, desestimando la protesta formulada por la representación de don Juan Mons.

Notifíquese á los interesados la presente providencia, haciendo saber al opositor el derecho que le asiste de recurrir contra la misma en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura y Obras Públicas en el término de treinta días, y según el artículo 88 de la ley.

V. S., no obstante, resolverá.—Santander 28 de abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.—Conforme: El Gobernador, A. Garrido.

Lo que para conocimiento ga-

neral del público se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

Santander 1.º de mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Comisión mixta de Reclutamiento

SECRETARÍA

Esta Comisión ha acordado señalar los días que á continuación se expresan para la resolución de las incidencias que han quedado pendientes en la revisión de exenciones del actual reemplazo y anteriores:

Día 20 de mayo, á las nueve.

Alfoz de Lloredo.
Anievas.
Arenas.
Bárcena de Pie de Concha.
Cabezón de la Sal.
Cabezón de Liébana.
Cabuérniga.
Camaleño.
Campo de Yuso.
Cartes.
Castañeda.
Cieza.
Cillorigo.
Comillas.
Corvera.

Día 24 de mayo, á las nueve.

Enmedio.
Hermandad de Campo de Yuso.
Herrerías.
Lamasón.
Las Rozas.
Los Corrales.
Los Tojos.
Luena.
Mazcuerras.
Miengo.
Molledo.
Peñarrubia.
Pesaguero.
Pesquera.
Polaciones.
Polanco.
Potes.
Puente Viego.
Reinosa.

Día 27 de mayo, á las nueve.

Reocín.
Rionansa.
Ruento.
Ruiloaba.
San Felices de Buelna.
San Miguel de Aguayo.
San Pedro del Romeral.
San Roque de Riomiera.
Santa María de Cayón.
Santillana.
Santiurde de Reinosa.

Santiurde de Toranzo.
San Vicente de la Barquera.
Saro.
Selaya.
Suances.

Día 31 de mayo, á las nueve.

Torrelavega.
Tresviso.
Tudanca.
Udías.
Valdáliga.
Valdeolea.
Valdeprado.
Valderredible.
Val de San Vicente.
Vega de Liébana.
Vega de Pas.
Villacarriedo.
Villafufre.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos é interesados.

Santander 4 de mayo de 1905.—
A. Peira.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de mayo de 1903 y 31 de julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de abril de 1905.

El Subsecretario,
El Conde de Albay.
(*Gaceta* del 27 de abril.)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander.

Desde el día 9 al 31 del corriente se procederá al pago de los cupones, vencidos el día 1.º, de las Obligaciones emitidas por este Ayuntamiento en virtud de empréstito llevado á cabo para la ejecución del plan extraordinario de obras municipales.

También desde luego se procederá igualmente al pago de 26 Obligaciones de dicho empréstito, que salieron amortizadas en el sorteo que tuvo lugar el día 15 de abril anterior, con arreglo al contrato, números 820 á 829, 870 á 879 y 4.140 á 4.145. Al efecto, los interesados se servirán presentar en la sección de Contabilidad de este Municipio las facturas correspondientes, acompañadas de los cupones indicados los primeros y los segundos las Obligaciones que quedan reseñadas, con el fin de recibir el importe de las mismas.

Santander 6 de mayo de 1905.
—Ricardo Horga.



Ayuntamiento de Reocín

Acordado por el Ayuntamiento la formación del Registro fiscal de la riqueza urbana, y con objeto de poder cumplir fácilmente lo dispuesto por el Reglamento para la entrega y recogida de cédulas declaratorias, se requiere á los hacendados forasteros que en el plazo más breve posible procedan á nombrar una persona vecina del distrito que recoja y diligencie referidas declaraciones y practique las demás operaciones sucesivas necesarias; apercibidos que de no hacerlo se llenarán de oficio.

Reocín 3 de mayo de 1905.—El
Alcalde, Alfonso García.



Ayuntamiento de Ampuero.

EDICTO

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados los ha declarado

prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales. En tal concepto se les llama, cita y empleza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley, recomendando á todas las autoridades y agentes se sirvan procurar la busca y captura de expresados prófugos y su presentación ante la Comisión mixta.

Mozos que se citan.

Francisco Ruiz Crespo, hijo de Francisco é Isidora; residente en Méjico.

José Ruiz Crespo, id. id. id.; idem idem.

José Lavín Ortiz, hijo de Agustín y Antonia; id. id.

Manuel Obrador Revuelia, hijo de Esteban y Felipa; id. id.

Higinio Lombera Barquín, hijo de Juan y Juliana; id. id.

Manuel Rioseco Gutiérrez, hijo de Francisco y Magdalena; en la Isla de Cuba.

Ampuero 4 de mayo de 1905.—
El Alcalde, Mateo Riva.



Ayuntamiento de Villacarriedo.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria ó urbana, pueden presentar las oportunas declaraciones de alta y baja debidamente justificadas, con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, hasta el 30 del actual; pasado este día no serán admitidas.

Villacarriedo 3 de mayo 1905.—
El Alcalde, José de Saro.



Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso.

No habiendo comparecido el mozo Alejandro Fernández Macho, hijo de Pedro y Manuela, núm. 36 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todos los agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Santander.

Epinilla y mayo 4 de 1905.—El Alcalde, José Rábago.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, alistados en este Ayuntamiento como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, y no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, ni por sí ni por medio de persona que los representase en dicho acto, ni alegado justa causa que les impidiera su presentación, el Ayuntamiento que presido, en sesión de 28 de los corrientes, ha acordado declararles prófugos.

Mozos que se citan

Número 3, Pablo Rivas Granel, hijo de Pablo y Josefa; natural de Solares.

Número 4, Juan Gómez Trueba, hijo de José y de Teresa; natural de Solares.

Número 10, Víctor Francisco Córdoba Cobo, hijo de Calixto y Demetria; natural de Ceceñas.

Número 28, Juan Baldomero Sáinz Maza, hijo de José Domingo y Petra; natural de Solares.

En su consecuencia se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; apercibidos que de no comparecer les parará los perjuicios consiguientes.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Medio Cudeyo 29 de abril de 1905.—El Alcalde, Joaquín Palacio.

Ayuntamiento de Santillana.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, durante el plazo de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio.

Respecto á las alteraciones por urbana se solicitarán por instancia al señor Administrador de Hacienda de esta provincia por conducto de esta Alcaldía.

Santillana 3 de mayo de 1905.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Ayuntamiento de Valderredible.

Habiendo de procederse á la formación del apéndice, base de la contribución de este término, para el próximo año de 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración de sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos en que conste que hayan pagado los derechos á la Hacienda por las tramitaciones verificadas.

Valderredible 4 de mayo de 1905.—El Alcalde accidental, Juan Pérez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FRANCISCO BARCELÓ MALAGÁN, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del Regimiento de Infantería Cuenca número veintisiete.

Habiendo faltado á incorporación á filas el recluta Venancio Fernández González, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Puenteansa, provincia de Santander, de edad veintiún años y cuyas señas particulares se ignoran, á quien de orden del señor Coronel del expresado regimiento instruyo expediente en averiguación de su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Julio Fernández Viana para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, se presente en el cuartel que ocupa en Orduña (Vizcaya) el primer

batallón del referido Regimiento, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto, y en el mío requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander.

Orduña primero de mayo de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez instructor, Francisco Barceló.—El cabo Secretario, Cayo Lasheras.

DON FÉLIX JIMÉNEZ DE LA PLATA, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía que refrenda se ha prevenido juicio de abintestato por muerte de doña Paula González de Cos, vecina de esta villa, viuda de don Emeterio Pérez Viano, natural de Somahoz, del arciprestazgo de Buelna, Obispado de Santander, sin dejar familia alguna en esta villa é ignorándose quiénes sean sus parientes más cercanos, si bien se dice de público que los tiene en la ciudad de Málaga y en la montaña de Santander, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en estos casos por la ley de Enjuiciamiento civil, que se haga público por medio de edictos en los Boletines Oficiales de esta provincia y las de Málaga y Santander, el fallecimiento abintestato de dicha señora, para que llegando á conocimiento de sus parientes más próximos puedan comparecer en los autos y solicitar lo que á su derecho convenga.

Marchena treinta de abril de mil novecientos cinco.—Félix Jiménez de la Plata.—P. S. M., Enrique Serrano.

DON SEBASTIAN GÓMEZ Y HERNÁNDEZ, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de veinte

de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, que establece el juicio de Jurados para determinados delitos, he acordado se celebre en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en acto público, el día veinticinco del presente mes, y hora de las once de su mañana. el sorteo para la designación de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de constituir con los que lo son por derecho propio la junta de Jurados de este partido, á quien la ley encomienda la formación de las segundas listas, que han de servir para el próximo año de mil novecientos seis.

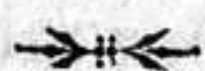
Dado en Potes á tres de mayo de mil novecientos cinco.—*Sebastián Gómez*.—P. M. de S. S., *Francisco M. de la Peña*.



DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado que á las once de la mañana del día siguiente al tercero del en que aparezca este edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de jurados del mismo.

Dado en Reinosa á tres de mayo de mil novecientos cinco.—*Santiago de la Escalera*.—P. S. M.: *Alejandro Mancebo*.



DON MARCELO PÉREZ RUIZ, segundo Teniente de Infantería y Juez instructor del Regimiento de Infantería Cuenca, número veintisiete.

Habiendo faltado á incorporación á filas el recluta Amador Llaguno Isla, cuyas señas particulares se ignoran, á quien de orden del señor Coronel del expresado Regimiento instruyo expediente en averiguación de su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requiriré llamo, cito y emplazo á dicho Amador para que en el término de treinta días, á contar de la fecha, se presente en el cuartel que

ocupa en Orduña (Vizcaya) el primer batallón del referido Regimiento, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, significándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto, y en el mío requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander.

Orduña tres de mayo de mil novecientos cinco.—El segundo Teniente Juez instructor, *Marcelo Pérez*.—El sargento Secretario, *Emilio Montero y Sánchez*.



EDICTO

DON MODESTO PURÓN SÁNCHEZ, Juez de instrucción de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día veintisiete del mes actual, á las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir con los de derecho propio la Junta de este partido encargada de la formación de las segundas listas de jurados.

Castro Urdiales tres de mayo de mil novecientos cinco.—*Modesto Purón*.—P. S. M.: El Secretario, *Salvador Medel*.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPañIA DE LOS FERROCARRILES
DE
SANTANDER Á BILBAO

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo lo prevenido en el artículo 17 de sus Estatutos, ha dispuesto convocar á los

señores accionistas para celebrar la junta general ordinaria el día 15 del actual mes, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la Dirección, sitas en la calle de Bailén.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta es preciso poseer ó representar por lo menos diez acciones, siendo indispensable depositar en la Caja de la Compañía los resguardos provisionales de las mismas, á cambio de los cuales se facilitarán cédulas nominales.

Los balances y comprobantes referentes al ejercicio de 1904 se hallarán desde esta fecha á disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos.

Bilbao 1.º de mayo de 1905.—El Presidente del Consejo de Administración, *Enrique Aresti*. 3-2

CANTABRIA

Revista quincenal de Agricultura,
Ganadería, Industria,
Artes y Letras montañesas.

Se ha puesto á la venta el número 34, correspondiente al 23 de abril próximo pasado.

Se vende en la Administración de *El Cantábrico* á 0'25 ejemplar y en la Librería General de la calle de Amós de Escalante. Suscripción anual, 6 pesetas.

Banco Mercantil

SUCURSAL DE REINOSA

Habiéndose extraviado los resguardos de Depósitos en custodia números 1 y 48, por pesetas nominales 11.000 y 12.500, de esta Sucursal, se anuncia al público á los efectos de los artículos 8 y 30 de los Estatutos del Banco.

El Director Gerente, *F. R. Huidobro de los Ríos*. 3-1

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía 3

SANTANDER

Comisión provincial de Santander

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de abril último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR								Existencia total de enfermos para el mes próximo				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	CURACION	FALLECIMIENTO		OTRAS CAUSAS		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL			
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				Varones	Hembras	Varones
452	114		413	63		411	59	7	9			118	68	186	147	109	256

Santander 4 de mayo de 1905.

El Presidente,

El Secretario,

Rosendo F. Baldor.

Antonio Peira.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de abril último.

EXISTENCIA de expósitos en fin del mes anterior.	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		NÚMERO de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR										EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo				
							PROHUIAMIENTO		RECLAMACION paterna		CUMPLIMIENTO de la edad reglamenta- ria ú otras causas		FALLECIMIENTOS		TOTAL GENERAL DE BAJAS						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
210	183	13	8	223	191	414	62	352	»	»	2	2	1	2	3	4	6	8	14	217	183

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.

Santander 4 de mayo de 1905.

El Presidente,

Rosendo F. Baldor.

El Secretario,

Antonino Peira.